

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1697-2018-OS/OR LA LIBERTAD

Trujillo, 10 de julio del 2018

VISTOS:

El expediente N° **201500067053**, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1467-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, notificado el 10 de julio de 2017, a la empresa **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** (en adelante, CHAVIMOCHIC), identificada con RUC N° 20156058719 y el Informe Final de Instrucción N° 1357-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 27 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 794-2016-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 17 de noviembre de 2016, notificado el 29 de noviembre de 2016, se trasladó a la empresa PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC (en adelante, CHAVIMOCHIC), el Informe de Supervisión N° 047/2015-2016-11-01.
- 1.2. A través del Oficio N° 2417-2016-GRLL-GOB/PECH-01, ingresado con registro N° 2015-67053 el 22 de diciembre de 2016, CHAVIMOCHIC presentó sus descargos al Informe de Supervisión N° 047/2015-2016-11-01.
- 1.3. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2016, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 28964, que modificó el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734¹, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Especialistas Regionales en Electricidad y los Jefes de Oficinas Regionales, son los órganos instructores y sancionadores, respectivamente, competentes en primera instancia para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimientos de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión N° 047/2015-2016-11-01, que contiene los resultados de la supervisión efectuada a CHAVIMOCHIC del cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE (en adelante, NTCSER), y su Base Metodológica aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD (en adelante, BMR), correspondiente al segundo semestre 2015, la concesionaria habría incurrido en las siguientes infracciones:

¹ Dicha modificatoria faculta al Consejo Directivo de Osinergmin a determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1697-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>Reporte de archivos e informe consolidado de calidad de tensión - Cumplimiento del envío del reporte de resultados:</u></p> <p>CHAVIMOCHIC no envió los reportes de resultados y el Informe Consolidado Semestral de Calidad de Tensión, incumpliendo el numeral 5.1.7 de la BMR.</p>	<p><u>Base Metodológica de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD (BMR)</u></p> <p>5.1.7 Reporte de resultados.</p> <p>a) Reporte de archivos fuentes de tensión El primer día hábil de cada semana, el suministrador, vía el portal SIRVAN, debe remitir al OSINERGMIN el archivo de la medición en formato del propio equipo (información primaria sin procesar) de las mediciones que concluyeron la semana anterior.</p> <p>b) Reporte del resultado de mediciones de tensión Para el caso de empresas generadoras en el reporte de resultados requeridos por el numeral 5.1.6 e) de la BM se deben incluir, cuando corresponda, los resultados de los puntos de entrega generador-distribuidor donde se aplica la NTCSE. En el caso de empresas distribuidoras, vía el portal SIRVAN, se debe hacer llegar a OSINERGMIN lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A los 20 días calendario de finalizado cada mes, el resultado de las mediciones efectuadas según se detalla en el ANEXO C. • A los 20 días calendario de finalizado cada semestre, el reporte de compensaciones según se detalla en el ANEXO N° D. <p>c) Reporte del Informe Consolidado Dentro de los 20 primeros días calendario de finalizado el semestre de control, las concesionarias deben entregar al OSINERGMIN, en forma impresa, un Informe consolidado de los resultados del control de la calidad de tensión. El informe debe contener los mismos puntos establecidos para la calidad de tensión en la BM de la NTCSE (vía el portal SIRVAN se pueden acceder a estos puntos).</p> <p>En forma adicional al informe, deben entregar copia de la planilla de mediciones.</p> <p><u>Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844</u></p> <p>Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:</p> <p>b) Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su</p>	<p>- Numeral 5.1.7 del Procedimiento Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD.</p> <p>- Literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas.</p> <p>- Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad², aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD</p>

² Según lo dispuesto en la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, toda mención a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica en toda disposición regulatoria o normativa de aplicación para Osinergmin, debe entenderse referida a la División de Supervisión de Electricidad.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1697-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

		operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas (...)	
2	<p><u>Cumplimiento del número de mediciones de tensión requeridos por la NTCSEER – Mediciones de tensión básicas</u></p> <p>CHAVIMOCHIC incumplió el numeral 4.1.3 de la NTCSEER, al no efectuar las seis (06) mediciones básicas requeridas por la NTCSEER para el semestre evaluado.</p>	<p><u>Norma Técnica De Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE (NTCSEER)</u></p> <p>4.1.3 Control.- El control es semestral y se realiza a través de registros y mediciones por medio de equipos debidamente certificados y cuyas especificaciones técnicas hayan sido previamente aprobadas por el OSINERGMIN. La cantidad de mediciones por semestre a realizar, serán como mínimo las siguientes: a) Clientes de Media Tensión (MT): Cada semestre se evaluará como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de Clientes de MT, en su respectivo punto de entrega; b) Clientes de Baja Tensión (BT): Cada semestre se evaluará como mínimo el diez por ciento (10%) de las Subestaciones de Distribución (SED) MT/BT que atienden a Clientes de BT. Con un mínimo de seis (06) SED MT/BT por semestre. La evaluación de cada SED MT/BT se llevará a cabo realizando mediciones, en forma simultánea, a la salida de BT del transformador y en el punto más alejado del alimentador BT cuyo producto de potencia activa por longitud (P • L) sea mayor. (...)</p> <p>Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844</p> <p>Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:</p> <p>b) Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas (...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 4.1.3 de la NTCSEER. - Literal b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas. - Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD
3	<p><u>Reporte de archivos e informe consolidado de Calidad de Suministro – Cumplimiento de envío del reporte de resultados</u></p> <p>CHAVIMOCHIC no envió los reportes de resultados y el Informe Consolidado Semestral de Calidad de Suministro, incumpliendo el numeral 5.1.4 de la NTCSEER y el numeral 5.2.6 de la BMR.</p>	<p><u>Norma Técnica De Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE (NTCSEER)</u></p> <p>5.1.4. Control.- La calidad de suministro para cada SER se evalúa semestralmente, debiendo registrarse en la correspondiente base de datos, toda falta de fluido eléctrico, cuya causa es conocida o desconocida por el Cliente y programada o no por el Suministrador. La duración se calcula desde el momento de la interrupción hasta el restablecimiento del suministro de manera estable.</p> <p>Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009--OS/CD</p> <p>5.2.6. Registro de interrupciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 5.1.4 de la NTCSEER. - Numeral 5.2.6 de la BMR. - Literal b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas. - Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1697-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

		<p>Se deben reportar los registros de interrupciones con los mismos criterios de llenado establecidos en la BM, adicionando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dos campos al final de la tabla informática con extensión RDI: El primero, de un solo dígito, para identificar si sólo se afectó a zonas rurales “R” o si la interrupción afectó tanto a zonas rurales como urbanas “P”. El segundo, de un solo dígito, para identificar si el origen de la interrupción fue externo a la SER “E”, fue por rechazo de carga “R” o fue dentro de la SER “D”. <p>(...)</p>	
4	<p><u>Reporte de archivos e informe consolidado de Calidad Comercial - Trato al cliente, Medios a disposición del cliente y Precisión de la medida</u></p> <p>CHAVIMOCHIC no envió los reportes de resultados para el control de la calidad comercial referidos al trato al cliente, medios de atención y a los contrastes realizados, incumpliendo los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSER y los numeral 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3.5 de la BMR.</p>	<p><u>Norma Técnica De Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE (NTCSER)</u></p> <p>6.1.4 Control.- El OSINERGMIN dispone una evaluación semestral en relación con el trato que el Suministrador brinda a sus Clientes, y sanciona los incumplimientos. El Suministrador debe presentar un registro informático detallado, para los casos en los cuales se han excedido los plazos establecidos para la atención o solución del inconveniente, indicando los datos de los Clientes afectados, motivos de las reclamaciones, tiempos transcurridos hasta la solución de los problemas y motivos que originaron las demoras.</p> <p>6.2.4 Control.- El OSINERGMIN dispone una evaluación semestral de los Suministradores, en relación con los medios de atención al público, y sanciona los incumplimientos.</p> <p>Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009--OS/CD</p> <p>5.3.1 Trato al cliente. La concesionaria de distribución remite información, a fin de que OSINERGMIN evalúe el cumplimiento de los tiempos de atención.</p> <p>a) Información sobre reclamos y pedidos de los usuarios: (...)</p> <p>b) Información sobre atención de solicitudes de nuevos suministros o ampliación de potencia contratada, reconexiones y opciones tarifarias: (...)</p> <p>c) Reporte de casos donde se exceden tolerancias: (...)</p> <p>5.3.2 Medios a disposición del cliente: De acuerdo con lo dispuesto con el numeral 6.2.3 c) iv) de la NTCSER, el suministrador debe contar con oficinas de atención comercial con adecuada infraestructura para la atención al público, que brinden las condiciones mínimas necesarias para otorgar seguridad y comodidad, incluyendo servicios higiénicos y mobiliarios de espera. Para los eventuales casos de traslados de las oficinas de atención comercial reportados en el ANEXO N° 1 de la BM, la concesionaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSER. - Numerales 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3.5 de la BMR. - Literal b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas. - Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1697-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

		<p>deberá presentar al OSINERGMIN, en forma documentada, el debido sustento del traslado. La concesionaria de distribución debe cumplir con lo especificado en el acápite 6.2.3 de la NTCSE, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Libro de Observaciones: (...) b) Facturas: (...) c) Registro de reclamos: (...) d) Centros de atención telefónica / fax para atender reclamaciones por falta de suministro (...) e) Atención por reclamos de falta de suministro (...)</p> <p>5.3.3.5 Evaluación y reporte de resultados. La evaluación del Porcentaje de Suministros con Deficiencias en el Sistema de Medición se calculará de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3.2 de la NTCSE.</p> <p>a) Avance de Resultados Mensuales: (...) b) Reporte Consolidado Semestral: (...)</p>	
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

- 1.5. Mediante Oficio N° 1467-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, notificado el 10 de julio de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra CHAVIMOCHIC por los incumplimientos verificados en la supervisión, otorgándole cinco (5) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 589-2018-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 16 de marzo de 2018, notificada el 3 de abril de 2018, se amplió el plazo del plazo del procedimiento administrativo por tres meses adicionales.
- 1.7. Mediante Oficio N° 162-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 26 de marzo de 2018, notificado el 10 de abril de 2018, se realizó la notificación de cargo a CHAVIMOCHIC, haciéndose precisiones a las infracciones imputadas a través del Oficio N° 1467-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, otorgándole cinco (5) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.8. A través del Oficio N° 872-2018-GRLL-GOB/PECH-01, ingresado con registro N° 2015-67053 el 17 de abril de 2018, CHAVIMOCHIC presentó descargos respecto de las infracciones que se le imputa.
- 1.9. Mediante Informe Final de Instrucción N° 1357-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 27 de junio de 2018, la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo sancionador realizó el análisis de lo actuado.
- 1.10. Mediante Oficio N° 404-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 28 de junio de 2018, notificado electrónicamente el mismo día, se trasladó a CHAVIMOCHIC el Informe Final de Instrucción N° 1357-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos sobre el particular.

2. ANÁLISIS

2.1. REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD DE TENSIÓN

2.1.1. Hechos verificados:

CHAVIMOCHIC no cumplió con el envío de los trece (13) reportes de resultados requeridos para el control de la calidad de tensión; tampoco cumplió con enviar el Informe Consolidado Semestral de Calidad de Tensión. Por lo tanto, incumplió lo establecido en el numeral 5.1.7 de la BMR.

2.1.2. Descargos de la concesionaria:

En sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, CHAVIMOCHIC manifestó lo siguiente:

“(…) Al respecto, señalamos que el Proyecto Especial Chavimochic, mediante Orden de Servicio N° 00126, de fecha 12.02.2018, contrato los servicios de una empresa especializada con el fin de regularizar las mediciones y reportes pendientes de la calidad de producto correspondientes a los periodos 2015-II, 2016-I, 2016-II, 2017-I y 2017-II, en ese sentido le indicamos que a la fecha ya se ha realizado el 100% de las mediciones de tensión (Urbano y Rural) del segundo semestre 2015 cuyos archivos fuentes ya han sido reportados en el SIRVAN.

Asimismo, le comunicamos que los archivos pendientes del semestre en mención serán reportados previa coordinación con el supervisor de Osinergmin para la apertura de vuestro portal. Para mayor detalle adjunto a la presente la Orden de Servicio N° 126 (…)”.

2.1.3. Análisis:

Al respecto, en su descargo, la empresa indica que los archivos pendientes de envío del semestre serán reportados previa coordinación con Osinergmin; sin embargo, a la fecha no se ha recibido solicitud de apertura de SIRVAN por parte de CHAVIMOCHIC para los archivos observados. En el cuadro N° 1, se muestra los archivos pendientes de envío.

Cuadro N° 1: Archivos de calidad de tensión requeridos por la NTCSE

Ítem	Periodicidad	Nombre de Archivo
1	Mensual	CHAA1507.CCR
2	Mensual	CHAA1508.CCR
3	Mensual	CHAA1509.CCR
4	Mensual	CHAA1510.CCR
5	Mensual	CHAA1511.CCR
6	Mensual	CHAA1512.CCR
7	Mensual	CHAA1507.FTR
8	Mensual	CHAA1508.FTR
9	Mensual	CHAA1509.FTR
10	Mensual	CHAA1510.FTR
11	Mensual	CHAA1511.FTR
12	Mensual	CHAA1512.FTR
13	Semestral	CHAA15S2.CTR
14	Semestral	Informe Consolidado Semestral

Por lo tanto, CHAVIMOCHIC no cumplió con lo establecido en el numeral 5.1.7 de la BMR, al no entregar catorce (14) entregables (13 reportes y 1 Informe Consolidado Semestral).

En ese sentido, le es aplicable la sanción establecida en aplicación del numeral 1.10 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.1.4. Determinación de la sanción:

Cuadro N° 2: Presupuesto utilizado

Componente (1)	US\$/hora	Horas	Días (2)	Costo
Personal técnico que procesa la información	US\$ 20,00	1	132	US\$2 640,00
Supervisor que verifica el tipo de información y que sea coherente con las actividades y la obligación normativa	US\$ 28,00	1	132	US\$ 3 696,00
Costo a Junio 2013				US\$ 6 336,00

Nota:

- (1) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013.
 (2) Días en un semestre.

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de costo evitado citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 3: Determinación del costo evitado Global

Presupuesto	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC (1) - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Reporte de archivos e informe consolidado de calidad de tensión	6 336,00	No aplica	233,50	236,92	6 428,58
Fecha de la infracción (2)					Enero 2016
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					6 428,58
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (3)					4 500,01
Fecha de cálculo de multa					Abril 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					27
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0,70
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					5 426,88
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)					3,23
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					17 534,25
Factor B de la Infracción en UIT					4,23
Factor D de la Infracción en UIT					0,00
Probabilidad de detección					1,00
Factores agravantes y/o atenuantes					1,00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)					4,23

Nota:

- (1) IPC de acuerdo con el Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov.
 (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado.

- (3) Impuesto a la renta igual al 30 %.
(4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Luego de obtener el costo evitado, este será ponderado de acuerdo con el tipo de información, rango de clientes con su peso respectivo manteniendo la lógica de sanciones para el mismo incumplimiento en zona urbana, pues el requerimiento de información es el mismo (tensión, suministro, comercial y archivo fuente). A continuación, se detalla la ponderación:

Cuadro N° 4: Ponderación por número de clientes

Empresa	Tamaño (T)	Proporción (T/20000)
Tipo 1	20 000	1
Tipo 2	50 000	2,5
Tipo 3	100 000	5
Tipo 4	200 000	10

Las empresas de distribución se clasifican según el número de clientes a los que atiende. Se tomó en consideración el número de clientes debido a la relación que tienen con el número de mediciones en tensión y suministros, así como con las fuentes de información básicas para la NTCSE. El número de clientes tiene una correlación elevada respecto al número de mediciones.

Este rango de graduación es en función al número de clientes ubicados en los sistemas eléctricos rurales (de característica dispersa). El rango de variación en las 18 empresas distribuidoras es entre 747 hasta 428 486; para lo cual se establecen rangos por bloque de empresas con promedio de número de clientes, estableciéndose 4 rangos similares a la norma urbana. Asimismo, se tiene el siguiente criterio de graduación:

Cuadro N° 5: Ponderación por tipo de información

Tipo de Información	Participación del Total
Archivo Fuente	10%
Tensión	40%
Suministro	40%
Comercial	10%

Las empresas deben de entregar cuatro tipos de información: archivos fuente, información de tensión, suministros y comercial. De acuerdo con la DSR, la cantidad de información de archivos fuente corresponde al 10% del total de información entregada, mientras que la cantidad de información de tensión, suministro y comercial corresponde al 40%, 40% y 10% respectivamente. Se ha considerado el mismo criterio del Procedimiento 6863, ya que la NTCSE exige la cantidad de información para calidad de tensión, suministro y comercial en la misma proporción que el Procedimiento.

³ Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD que aprueba el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica

Luego de definir los criterios de ponderación se obtiene el valor de la multa total por cada rango de clientes y tipo de información. A partir de esta información, se podrá determinar la multa por cada caso y según la cantidad y tipo de reporte que no fue enviado. A continuación, se muestra la tabla general de la propuesta de multa:

Cuadro N° 6: Multa en UIT según tipo de información y rango de clientes (M)

Tipo de empresa	Rango de clientes	Costo calculado (UIT) (a)	Factor (b)	Costo total c=(axb)	Archivo fuente (10%C)	Tensión (40%C)	Suministro (40%C)	Comercial (10%C)
1	Hasta 20,000	(VA x TC)/ (Valor UIT)	1	a*b	0.1*c	0.4*c	0.4*c	0.1*c
2	Mayor a 20,000 hasta 50,000		2.5	a*b	0.1*c	0.4*c	0.4*c	0.1*c
3	Mayor a 50,000 hasta 100,000		5	a*b	0.1*c	0.4*c	0.4*c	0.1*c
4	Mayor a 100,000		10	a*b	0.1*c	0.4*c	0.4*c	0.1*c

En base al cuadro anterior se gradúa la multa según el número de clientes, tipo de información por la fracción obtenida del número de reportes no enviados más el informe consolidado entre el total de reportes requeridos para obtener el valor de multa correspondiente al incumplimiento detectado. A continuación, se muestra el detalle de obtención de la multa:

Cuadro N° 7: Determinación de multa aplicable

Información	Cantidad	Unidades
Reportes de resultado requerido	13	Cantidad
Informe consolidado	1	Cantidad
Total de informes (1)	14	Cantidad
Total de reportes no enviados (1)	14	Cantidad
Proporción de incumplimiento	100	%
Rango de multa según información y tipo de empresa	4,23x0,4x1	UIT
Multa en UIT	1,69	UIT

Nota:

(1) Informe Consolidado.

2.2. CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE MEDICIONES DE TENSIÓN REQUERIDOS POR LA NTCSE

2.2.1. Hechos verificados:

A) Mediciones de Tensión Básicas

CHAVIMOCHIC no cumplió lo establecido en el numeral 4.1.3 de la NTCSE, al no efectuar las seis (06) mediciones básicas requeridas por la NTCSE.

2.2.2. Descargos de la concesionaria:

CHAVIMOCHIC reiteró lo señalado en el numeral 2.1.2 de la presente.

2.2.3. Análisis

De la revisión del portal informático SIRVAN al 07.06.2018, se verificó que CHAVIMOCHIC reportó las seis (06) mediciones pendientes requeridas por la NTCSE, tal como se muestra en el cuadro N° 8.

Cuadro N° 8: Mediciones efectuadas por CHAVIMOCHIC

SED MT/BT	Suministro 1	Suministro 2	Fecha de Cronograma	Fecha Envío Archivo Fuente
SE52107	0031500002	0031500003	28/03/2018	03/04/2018
SE52106	0031500009	0031500033	28/03/2018	03/04/2018
SE21096	0035100003	0035100007	28/03/2018	03/04/2018
SE21097	0035200004	0035200012	28/03/2018	03/04/2018
SE21098	0035300008	0035300038	28/03/2018	03/04/2018
SE21099	0035400003	0031600009	28/03/2018	03/04/2018

Sin embargo, la subsanación de las observaciones en fecha posterior al periodo evaluado no desvirtúa el incumplimiento imputado.

Por lo tanto, CHAVIMOCHIC no cumplió con lo establecido en el numeral 4.1.3 de la NTCSE, al no efectuar seis (06) mediciones de subestaciones de distribución dentro del semestre evaluado.

Por tanto, le es aplicable la sanción establecida en aplicación del numeral 1.10 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.2.4. Determinación de la sanción

El presupuesto o costo promedio el cual será asociado a las mediciones no realizadas, para el cual se tomará en cuenta la siguiente información:

Cuadro N° 9: Número de mediciones de tensión no realizadas

Componente	SED MT/BT	MT
Total de mediciones NTCSE 2010S2 (1)	2 325	677
Número de empresas de distribución (1)	13	13
Mediciones Prom. x Sem.	179	53
Inversión requerida semestral por equipo monofásico (@VNR) (2)	3 920,51	
Inversión requerida semestral por equipo trifásico (@VNR) (2)		8 947,99
Costo O&M de cada medición (s/.)	70	70
O&M promedio semestral de las mediciones	12 530	3 710
Total Inversión Semestral (@VNR+O&M)	16 450,51	12 657,99
Costo Unitario x medición (s/.)	91,90	238,83
Costo unitario x SED (2 mediciones)	183,80	

Nota:

- (1) Información de acuerdo con la NTCSE 2010S2.
- (2) Valor referencial obtenido de la escala de multas de la NTCSE.

A partir de estos resultados se obtiene el costo asociado al incumplimiento según como se muestra a continuación:

Cuadro N° 10: Costo total asociado al incumplimiento

Componente	Mediciones No Efectuadas o sin Resultado Válido	Costo Unitario Medición (S/.)	Costo Total Mediciones
Nivel de tensión: BT	6	183,80	C = 1 102,80(S/)
Nivel de tensión: MT	0	238,83	D = 0,00(S/)
Costo evitado total 2010 en soles			1 102,80(S/)
Tipo de cambio promedio 2010			2,83 (S/)
Costo evitado total 2010 en dólares			T=389,68 (US\$)

A partir del resultado, se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de costo evitado citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT.

Cuadro N° 11: Determinación del costo evitado

Presupuesto	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC (1)- Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Reporte de archivos e informe consolidado de calidad de suministro	389,68	No aplica	218,06	236,92	423,38
Fecha de la infracción (2)					Enero 2016
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					423,38
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (3)					296,37
Fecha de cálculo de multa					Abril 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					27
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0,70
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					357,41
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)					3,23
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					1 154,80
Factor B de la Infracción en UIT					0,28
Factor D de la Infracción en UIT					0,00
Probabilidad de detección					1,00
Factores agravantes y/o atenuantes					1,00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)					0,28

Nota:

- (1) IPC de acuerdo con el Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov.
- (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado.
- (3) Impuesto a la renta igual al 30%.
- (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

De acuerdo con la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT.

2.3. REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD DE SUMINISTRO

2.3.1. Hechos verificados:

CHAVIMOCHIC no envió los dieciocho (18) reportes de resultados y el Informe Consolidado Semestral de Calidad de Suministro, incumpliendo el numeral 5.1.4 de la NTCSEY y el numeral 5.2.6 de la BMR.

2.3.2. Descargos de la concesionaria:

En sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, CHAVIMOCHIC manifestó lo siguiente:

“(…) Al respecto, señalamos que el Proyecto Especial Chavimochic, mediante Contrato de Servicios Especializados UT 0195-2016, contrato los servicios de una empresa especializada con el fin de regularizar los reportes pendientes de la calidad de suministro de los periodos 2015 (I y II), por lo cual le indicamos que a la fecha ya se ha elaborado y reportado en el SIRVAN los siguientes archivos: CHAA1507.RDI, CHAA1508.RDI, CHAA1509.RDI, CHAA15S2.CR1, CHAA15S2.CR2, CHAA15S2.CR3 y CHAA15S2.RIM.

Asimismo, le comunicamos que los archivos pendientes del semestre en mención serán reportados previa coordinación con el supervisor de Osinergmin para la apertura de vuestro portal. Para mayor detalle adjunto a la presente los pantallazos de los reportes realizados, así como el Contrato de Servicios Especializados UT 0195-2016 (…)”.

2.3.3. Análisis:

De la revisión del portal informático SIRVAN al 7 de junio de 2018, se verificó que CHAVIMOCHIC no envió seis (06) de los dieciocho (18) reportes requeridos por la NTCSEY y su BM; tampoco envió el Informe Consolidado Semestral de Calidad de Suministro, de acuerdo con el cuadro N° 12.

Cuadro N° 12: Archivos de calidad de suministro pendientes

Ítem	Periodicidad	Nombre de Archivo
1	Mensual	CHAA1509.RDI
2	Mensual	CHAA1510.RDI
3	Mensual	CHAA1511.RDI
4	Mensual	CHAA1512.RDI
5	Trimestral	CHAA15T3.RIN
6	Trimestral	CHAA15T4.RIN
7	Semestral	Informe Consolidado Semestral

Sin embargo, la subsanación de las observaciones en fecha posterior al periodo evaluado no desvirtúa el incumplimiento imputado.

Por lo tanto, CHAVIMOCHIC no cumplió con lo establecido en el numeral 5.1.4 de la NTCSEY y el numeral 5.2.6 de la BMR, al no entregar diecinueve (19) entregables (18 reportes y 1 Informe Consolidado Semestral) dentro del periodo evaluado.

Por lo que, le es aplicable la sanción establecida en aplicación del numeral 1.10 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.3.4. Determinación de la sanción:

Cuadro N°13: Presupuesto utilizado

Componente (1)	US\$/hora	Horas	Días (2)	Costo
Personal técnico que procesa la información	US\$ 20,00	1	132	US\$2 640,00
Supervisor que verifica el tipo de información y que sea coherente con las actividades y la obligación normativa	US\$ 28,00	1	132	US\$ 3 696,00
Costo a Junio 2013				US\$ 6 336,00

Nota:

- (1) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013.
 (2) Días en un semestre.

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 14: Determinación del costo evitado Global

Presupuesto	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC (1) - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Reporte de archivos e informe consolidado de calidad de suministro	6 336,00	No aplica	233,50	236,92	6 428,58
Fecha de la infracción (2)					Enero 2016
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					6 428,58
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (3)					4 500,01
Fecha de cálculo de multa					Abril 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					27
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0,70
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					5 426,88
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)					3,23
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					17 534,25
Factor B de la Infracción en UIT					4,23
Factor D de la Infracción en UIT					0,00
Probabilidad de detección					1,00
Factores agravantes y/o atenuantes					1,00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)					4,23

Nota:

- (1) IPC de acuerdo con el Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov.
 (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado.
 (3) Impuesto a la renta igual al 30%.
 (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Luego de obtener el costo evitado, este será ponderado de acuerdo con el tipo de información, rango de clientes con su peso respectivo manteniendo la lógica de sanciones para el mismo incumplimiento en zona urbana, pues el requerimiento de información es el mismo (tensión, suministro, comercial y archivo fuente). A continuación, se detalla la ponderación:

Cuadro N° 15: Ponderación por número de clientes

Empresa	Tamaño (T)	Proporción (T/20000)
Tipo 1	20 000	1
Tipo 2	50 000	2,5
Tipo 3	100 000	5
Tipo 4	200 000	10

Las empresas de distribución se clasifican según el número de clientes a los que atiende. Se tomó en consideración el número de clientes debido a la relación que tienen con el número de mediciones en tensión y suministros, así como con las fuentes de información básicas para la NTCSE. El número de clientes tiene una correlación elevada respecto al número de mediciones.

Este rango de graduación es en función al número de clientes ubicados en los sistemas eléctricos rurales (de característica dispersa). El rango de variación en las 18 empresas distribuidoras es entre 747 hasta 428 486; para lo cual se establecen rangos por bloque de empresas con promedio de número de clientes, estableciéndose 4 rangos similares a la norma urbana. Asimismo, se tiene el siguiente criterio de graduación:

Cuadro N° 16: Ponderación por tipo de información

Tipo de Información	Participación del Total
Archivo Fuente	10%
Tensión	40%
Suministro	40%
Comercial	10%

Las empresas deben de entregar cuatro tipos de información: archivos fuente, información de tensión, suministros y comercial. De acuerdo con la DSR, la cantidad de información de archivos fuente corresponde al 10% del total de información entregada, mientras que la cantidad de información de tensión, suministro y comercial corresponde al 40%, 40% y 10% respectivamente. Se ha considerado el mismo criterio del Procedimiento 6864, ya que la NTCSE exige la cantidad de información para calidad de tensión, suministro y comercial en la misma proporción que el Procedimiento.

Luego de definir los criterios de ponderación se obtiene el valor de la multa total por cada rango de clientes y tipo de información. A partir de esta información, se podrá determinar la multa por cada caso y según la cantidad y tipo de reporte que no fue enviado. A continuación, se muestra la tabla general de la propuesta de multa:

Cuadro N° 17: Multa en UIT según tipo de información y rango de clientes (M)

Tipo de empresa	Rango de clientes	Costo calculado (UIT) (a)	Factor (b)	Costo total $c=(a \times b)$	Archivo fuente (10%C)	Tensión (40%C)	Suministro (40%C)	Comercial (10%C)
-----------------	-------------------	---------------------------	------------	------------------------------	-----------------------	----------------	-------------------	------------------

⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD que aprueba el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica

1	Hasta 20,000	(VA x TC)/ (Valor UIT)	1	a*b	0.1*c	0.4*c	0.4*c	0.1*c
2	Mayor a 20,000 hasta 50,000		2.5	a*b	0.1*c	0.4*c	0.4*c	0.1*c
3	Mayor a 50,000 hasta 100,000		5	a*b	0.1*c	0.4*c	0.4*c	0.1*c
4	Mayor a 100,000		10	a*b	0.1*c	0.4*c	0.4*c	0.1*c

En base al cuadro anterior se gradúa la multa según el número de clientes, tipo de información por la fracción obtenida del número de reportes no enviados más el informe consolidado entre el total de reportes requeridos para obtener el valor de multa correspondiente al incumplimiento detectado. A continuación, se muestra el detalle de obtención de la multa:

Cuadro N° 18: Determinación de multa aplicable

Información	Cantidad	Unidades
Reportes de resultado requerido	13	Cantidad
Informe consolidado	1	Cantidad
Total de informes (1)	14	Cantidad
Total de reportes no enviados (1)	14	Cantidad
Proporción de incumplimiento	100	%
Rango de multa según información y tipo de empresa	4,23x0,4x1	UIT
Multa en UIT	1,69	UIT

Nota:

(1) Informe Consolidado.

2.4. REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD COMERCIAL

2.4.1. Hechos verificados:

A) Trato al Cliente y Medios a Disposición

CHAVIMOCHIC no envió los diez (10) reportes de resultados, incumpliendo los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSEY y los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de la BMR.

B) Precisión de la medida

CHAVIMOCHIC no envió los seis (06) reportes de resultados y el Informe Consolidado Semestral de Calidad Comercial, incumpliendo el numeral 5.3.3.5 de la BMR.

2.4.2. Descargos de la concesionaria:

En sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, CHAVIMOCHIC manifestó lo siguiente:

“(…) Al respecto, le manifestamos que a la fecha el Proyecto Especial Chavimochic ya ha reportado en vuestro portal los siguientes archivos: Anexo 12 (201507, 201508, 201509, 201510, 201511, 201512), CHAA17S1.SCN, CHAA17S1.SCC y CHAA17S1.SCX; por lo cual ya se ha regularizado casi a un 100% la imputación hecha, quedando solo pendiente el reporte del Informe Consolidado Mensual Comercial 2015S2. Para mayor detalle adjunto a la presente los pantallazos de los archivos reportados (...).”

2.4.3. Análisis:

De la revisión del portal informático SIRVAN al 7 de junio de 2018, se verificó que CHAVIMOCHIC envió los dieciseis (16) reportes requeridos por la NTCSEY y su BMR; pero no envió el Informe Consolidado Semestral de Calidad Comercial.

Sin embargo, la subsanación de las observaciones en fecha posterior al periodo evaluado no desvirtúa el incumplimiento imputado.

Por lo tanto, CHAVIMOCHIC no cumplió con lo establecido en los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSEY y los numeral 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3.5 de la BMR, al no entregar diecisiete (17) entregables (16 reportes y 1 Informe Consolidado Semestral) dentro del periodo evaluado.

Por lo que, le es aplicable la sanción establecida en aplicación del numeral 1.10 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 028-2003-OS/CD.

2.4.4. Determinación de la sanción:

Cuadro N° 19: Presupuesto utilizado

Componente (1)	US\$/hora	Horas	Días (2)	Costo
Personal técnico que procesa la información	US\$ 20,00	1	132	US\$2 640,00
Supervisor que verifica el tipo de información y que sea coherente con las actividades y la obligación normativa	US\$ 28,00	1	132	US\$ 3 696,00
Costo a Junio 2013				US\$ 6 336,00

Nota:

- (1) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013.
 (2) Días en un semestre.

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 20: Determinación del costo evitado Global

Presupuesto	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC (1) - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Reporte de archivos e informe consolidado de calidad comercial	6 336,00	No aplica	233,50	236,92	6 428,58
Fecha de la infracción (2)					Enero 2016
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					6 428,58
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (3)					4 500,01
Fecha de cálculo de multa					Abril 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					27
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0,70
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					5 426,88

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1697-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)	3,23
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.	17 534,25
Factor B de la Infracción en UIT	4,23
Factor D de la Infracción en UIT	0,00
Probabilidad de detección	1,00
Factores agravantes y/o atenuantes	1,00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)	4,23

Nota:

- (1) IPC de acuerdo con el Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov.
- (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado.
- (3) Impuesto a la renta igual al 30%.
- (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Luego de obtener el costo evitado, este será ponderado de acuerdo con el tipo de información, rango de clientes con su peso respectivo manteniendo la lógica de sanciones para el mismo incumplimiento en zona urbana, pues el requerimiento de información es el mismo (tensión, suministro, comercial y archivo fuente). A continuación, se detalla la ponderación:

Cuadro N° 21: Ponderación por número de clientes

Empresa	Tamaño (T)	Proporción (T/20000)
Tipo 1	20 000	1
Tipo 2	50 000	2,5
Tipo 3	100 000	5
Tipo 4	200 000	10

Las empresas de distribución se clasifican según el número de clientes a los que atiende. Se tomó en consideración el número de clientes debido a la relación que tienen con el número de mediciones en tensión y suministros, así como con las fuentes de información básicas para la NTCSE. El número de clientes tiene una correlación elevada respecto al número de mediciones.

Este rango de graduación es en función al número de clientes ubicados en los sistemas eléctricos rurales (de característica dispersa). El rango de variación en las 18 empresas distribuidoras es entre 747 hasta 428 486; para lo cual se establecen rangos por bloque de empresas con promedio de número de clientes, estableciéndose 4 rangos similares a la norma urbana. Asimismo, se tiene el siguiente criterio de graduación:

Cuadro N° 22: Ponderación por tipo de información

Tipo de Información	Participación del Total
Archivo Fuente	10%
Tensión	40%
Suministro	40%
Comercial	10%

Las empresas deben de entregar cuatro tipos de información: archivos fuente, información de tensión, suministros y comercial. De acuerdo con la DSR, la cantidad de información de archivos fuente corresponde al 10% del total de información entregada, mientras que la cantidad de información de tensión, suministro y comercial corresponde al 40%, 40% y 10%

respectivamente. Se ha considerado el mismo criterio del Procedimiento 6865, ya que la NTCSEER exige la cantidad de información para calidad de tensión, suministro y comercial en la misma proporción que el Procedimiento.

Luego de definir los criterios de ponderación se obtiene el valor de la multa total por cada rango de clientes y tipo de información. A partir de esta información, se podrá determinar la multa por cada caso y según la cantidad y tipo de reporte que no fue enviado. A continuación, se muestra la tabla general de la propuesta de multa:

Cuadro N° 23: Multa en UIT según tipo de información y rango de clientes (M)

Tipo de empresa	Rango de clientes	Costo calculado (UIT) (a)	Factor (b)	Costo total $c=(axb)$	Archivo fuente (10% <i>c</i>)	Tensión (40% <i>c</i>)	Suministro (40% <i>c</i>)	Comercial (10% <i>c</i>)
1	Hasta 20,000	(VA x TC)/ (Valor UIT)	1	a*b	0.1*c	0.4*c	0.4*c	0.1*c
2	Mayor a 20,000 hasta 50,000		2.5	a*b	0.1*c	0.4*c	0.4*c	0.1*c
3	Mayor a 50,000 hasta 100,000		5	a*b	0.1*c	0.4*c	0.4*c	0.1*c
4	Mayor a 100,000		10	a*b	0.1*c	0.4*c	0.4*c	0.1*c

En base al cuadro anterior se gradúa la multa según el número de clientes, tipo de información por la fracción obtenida del número de reportes no enviados más el informe consolidado entre el total de reportes requeridos para obtener el valor de multa correspondiente al incumplimiento detectado. A continuación, se muestra el detalle de obtención de la multa:

Cuadro N° 24: Determinación de multa aplicable

Información	Cantidad	Unidades
Reportes de resultado requerido	13	Cantidad
Informe consolidado	1	Cantidad
Total de informes (1)	14	Cantidad
Total de reportes no enviados (1)	14	Cantidad
Proporción de incumplimiento	100	%
Rango de multa según información y tipo de empresa	4,23x0,1x1	UIT
Multa en UIT	0.42	UIT

Nota: (1) Informe Consolidado

De acuerdo con la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT.

3. CONCLUSIÓN

Corresponde aplicar a la empresa fiscalizada las sanciones establecidas en el Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por

⁵ Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD que aprueba el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica

Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, por las infracciones administrativas verificadas en el presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** con una **multa de una con sesenta y nueve centésimas (1.69) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por no remitir los reportes de resultados y el Informe Consolidado Semestral de Calidad de Tensión, incumpliendo el numeral 5.1.7 de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 046-2009-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la concesionaria del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Código de Infracción: 1500067053-01

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** con una **multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, por no efectuar las seis (06) mediciones básicas requeridas por la NTCSEER para el semestre evaluado, incumpliendo el numeral 4.1.3 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada mediante Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la concesionaria del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Código de Infracción: 1500067053-02

Artículo 3°.- SANCIONAR a la empresa **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** con una **multa de una con sesenta y nueve centésimas (1.69) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por no remitir los reportes de resultados y el Informe Consolidado Semestral de Calidad de Suministro, incumpliendo con el numeral 5.1.4 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada mediante Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, y el numeral 5.2.6 de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Osinermin N° 046-2009-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la concesionaria del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Código de Infracción: 1500067053-03

Artículo 4°.- SANCIONAR a la empresa **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** con una **multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, por no remitir no envió los reportes de resultados para el control de la calidad comercial referidos al trato al cliente, medios de atención y a los contrastes realizados, incumpliendo con los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada mediante Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE y y los numeral 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3.5 de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinermin N° 046-2009-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la concesionaria del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Código de Infracción: 1500067053-04

Artículo 5°.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinermin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **código de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 6°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinermin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización**. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1697-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a la empresa **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

«cmatos»

**Ing. César Matos Peralta
Jefe de la Oficina Regional de La Libertad
Osinermin**